



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIMARFULL

6459 ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA (EXPTE. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO 01-2023)

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA (EXPTE. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO 01-2023) EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Expte. 150/2023

Aprobado definitivamente, conforme a acuerdo plenario de 25 de mayo de 2023, el expediente de modificación de créditos n.º 04/EXPTE/2023 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de crédito 01/2023 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito
Progr	Econ			
1621	463	Recogida de residuos/A Mancomunidades (Mancomunidad El Xarpolar, Recogida y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos)		9.856,00
231	463	Asistencia social primaria/A Mancomunidades (Mancomunidad El Xarpolar, Servicios Sociales)		10.600,00
920	150	Administración general/Productividad		6.111,00
342	227.01	Instalaciones deportivas/Seguridad (contratación empresa socorristas)		2.151,00
920	151	Administración general/Gratificaciones	3.193,00	
		Subtotal	3.193,00	28.718,00
TOTAL GASTOS			31.911,00	

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería, para gastos generales del ejercicio anterior, en los siguientes términos:



Aplicación: económica	Descripción	Euros
870.00	Para gastos generales (Remanente Líquido de Tesorería)	31.911,00
	TOTAL INGRESOS	31.911,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Documento firmado digitalmente.

El alcalde-presidente

Manuel Juan, Belda Pérez